

AUTO NRO. 362

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ

ROSALBA LÓPEZ BLANCO

OCTAVIO MEJÍA RESTREPO

2022-00308

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 9 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento de la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que en la demanda se suministra como datos de ubicación de la demandada una dirección física, a la cual ya se remitió documentación y fue devuelta por servicio postal pero según dicha devolución se tiene que es un documento enviado por Rosalba López Blanco a Camilo Hernán Cárdenas y a una dirección en la ciudad de Manizales, adicionalmente, también se informa un correo electrónico al cual no se le ha enviado la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

No se ha adelantado ningún trámite de notificación al demandado Octavio Mejía Restrepo.

Finalmente, le hago saber que la parte demandante no ha aportado prueba de haber cancelado las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a fin de inscribir la medida sobre el bien inmueble.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, se despacha desfavorablemente la solicitud de emplazamiento de la demandada ROSALBA LÓPEZ BLANCO en este trámite, como quiera que la misma no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.

A efectos del necesario impulso del proceso, se dispone requerir a la parte demandante para que agote el trámite de notificación a la parte demandada a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

Adicionalmente, se dispone requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este procedimiento la prueba de haber cancelado las expensas necesarias ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a fin de inscribir la medida ordenada en auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, en relación con la misma.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'A' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'A'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ